Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

12106/2021

LASER INTERNATIONAL GROUP SA (TF 29123-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.-

I.-Que por decisorio del 16/07/19, el Tribunal Fiscal de la Nación rechazó la excepción de nulidad planteada por la actora, confirmó las Resoluciones nros. 138/06 y 139/06 dictadas por la AFIP-DGI, en cuanto determinaron el Impuesto a las Ganancias y el IVA –con sus respectivas multas- y el Impuesto a las Ganancias –salidas no documentadas-. Asimismo, revocó las Resoluciones nros. 138/06 y 147/10, en cuanto aplicaron sanción en el Impuesto a las Ganancias – salidas no documentadas -. Las costas se impusieron en proporción a los respectivos vencimientos y se regularon los honorarios de los apoderados y patrocinantes correspondientes.

II.-Que el 12/08/19 el Fisco Nacional apeló por altos y por bajos los honorarios regulados. El 18/09/19 la AFIP-DGI apeló el decisorio del 16/07/19 y expresó agravios el 8/10/19, los que no fueron contestados por su contraria. El 9/09/21 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que se agravia la demandada en cuanto el decisorio del TFN revocó las sanciones aplicadas en el Impuesto a las Ganancias – salidas no documentadas- contenidas en las Resoluciones nros 138/06 y 147/10.

En efecto, sostiene el recurrente que la falta de pago del tributo Impuesto a las Ganancias – salidas no documentadas – a diferencia de lo sostenido por el TFN, sí autoriza la aplicación de sanciones.

IV.-Que, esta Sala ya ha tenido oportunidad de resolver cuestiones análogas a la presente. Así, en la causa: “Arre Beef S.A c/ DGI s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, Expte.

Fecha de firma: 29/12/2021
Alta en sistema: 30/12/2021
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA

#35682700#314015602#20211228144111190

nro 26.145/19, sentencia del 2/09/21, se debatía la aplicación de una sanción por la falta de pago del tributo en análisis correspondiente a los periodos fiscales 2005 y 2006. Allí se sostuvo con sustento en lo decidido por la CSJN en el precedente "D'Ingianti, Rosario Vicente (TF 16.331-I) c/ DGI", sentencia del 12/10/10, que –*a contrario sensu*- correspondía tener por configurados los elementos tipificantes exigidos por el art. 45 de la ley 11.683, en atención a que para los periodos fiscales antes referidos (2005-2006) se encontraba vigente la Resolución General AFIP nro. 893/00, que establece la forma y el plazo para el ingreso de este Tributo.-

V.-Que en las presentes actuaciones se le aplicó a la contribuyente multa en los términos del arts. 46 y 47, inc. b) y d) de la ley 11.683, en el Impuesto a las Ganancias – salidas no documentadas – por los períodos fiscales 11/03 y 12/03; multa en los términos del art. 45 de la ley 11.683 en el Impuesto a las Ganancias – salidas no documentadas- por los períodos fiscales 12/00, 01/01, 07/01, 08/01, 10/01 a 12/01 y 01/03 al 21/10/03; y multa en los términos del art. 45 de la ley 11.683 por los períodos fiscales 01/02 a 12/02.-

VI.-Que respecto de los períodos mencionados en el considerando precedente, se encontraba vigente la Resolución General AFIP 893/00 (desde el 20/10/00), por lo que resulta aplicable -*a contrario sensu*- el criterio sostenido por la CSJN en el precedente "D'Ingianti" antes citado. Este criterio resulta asimismo aplicable a la infracción prevista en el artículo 46 de la ley 11.683, para cuya configuración también se requiere que el perjuicio ocasionado al Fisco Nacional, que resulta de la omisión de pago del impuesto, tenga lugar por medio de la presentación de declaraciones juradas engañosas o por medio de la ocultación maliciosa. Por ello, y toda vez que la actora consintió la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto confirmó la determinación del Impuesto a las Ganancias –salidas no documentadas-, así como también la imputación subjetiva efectuada a su respecto en relación con las operaciones impugnadas, corresponde hacer lugar al recurso del Fisco Nacional y revocar la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto dejó sin efecto las sanciones impuestas en el Impuesto a las

Ganancias –salidas no documentadas- y confirmar en ese aspecto las Resoluciones nros. 138/06 y 147/10 de la AFIP-DGI.-

VII.-Que en atención al desarrollo que antecede, S**E RESUELVE:** 1) Hacer lugar al recurso del Fisco Nacional y revocar la Resolución del TFN en cuanto dejó sin efecto las sanciones impuestas en el Impuesto a las Ganancias –salidas no documentadas- y confirmar en ese aspecto las Resoluciones nros. 138/06 y 147/10 de la AFIP-DGI. 2) Imponer las costas de ambas instancias a cargo de la parte actora por resultar vencida (art. 68 del CPCCN). 3) En atención a la forma que se decide deviene inoficioso el tratamiento de la apelación de honorarios interpuesta por el Fisco Nacional.-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Alemany, no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Fecha de firma: 29/12/2021
Alta en sistema: 30/12/2021
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA

#35682700#314015602#20211228144111190